



Resolución Jefatural

Nº 1910-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 16 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 506-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ARE de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Arequipa; el Informe N° 2296-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 1055-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 2372-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO N° 63891-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando

la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 30.2 del citado artículo, señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*”;

Que, el artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU de fecha 30 de diciembre de 2020, establece, “*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*”;

Que, el artículo 46 del Capítulo VI Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de abril de 2021, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*”; asimismo señala que “*La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores*”;

Que, la Resolución Jefatural N° 02-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 06 de enero de 2020, fija los costos no académicos de subvención por concepto de manutención (sostenimiento) entre otras becas, a favor de los becarios de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2018;

Que, mediante Informe N° 506-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCOR ARE de fecha 10 de noviembre de 2021, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Arequipa, otorga viabilidad de pago del reconocimiento de deuda por reembolso, por el

monto total de S/ 12,884.39 (doce mil ochocientos ochenta y cuatro con 39/100 soles) a favor de un (01) becario de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, convocatoria 2018 de la IES Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sobre los costos no académicos por concepto de sostenimiento de los años 2019 (meses marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre) y 2020 (meses abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre), generando la “Solicitud de pago N° 110763 y conformidad de pago N° 67084”;

Que, se establece como el sustento de pago del reconocimiento de deuda por reembolso lo siguiente: “ (...) siendo el motivo de no pago, la solicitud de regularización de cambio de IES presentada el 05 de mayo de 2021 a través de SIGEDO 20883 – 2021, en la cual el becario solicita de manera tardía el procedimiento, en ese sentido en fecha 21 de junio de 2021 se emite el acto resolutivo: Resolución Jefatural N° 601-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, que concluye “ AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 18 de marzo de 2019, el cambio de institución educativa, de la “Universidad Nacional del Altiplano” a la “Universidad Nacional de San Agustín”, solicitado por el becario JHERSY EMMANUEL SONCCO ORTIZ, identificado con DNI N° 72659186, beneficiario de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2018”. En consecuencia, con fecha de recepción 21 de octubre de 2021, el becario Jhersy Emmanuel Soncco Ortiz con DNI: 72659186 ingresa vía mesa de partes virtual de PRONABEC, una solicitud de reconocimiento de deuda por el concepto de subvención de los años 2019 y 2020 de los semestres 2019 – I, 2019 – II, 2020 – I y 2020 – II”;

Que, a través del Informe N° 2296-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 11 de noviembre de 2021, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, habiendo revisado lo remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Arequipa, otorga viabilidad al reconocimiento de deuda por reembolso, por el monto total de S/ 12,884.39 (doce mil ochocientos ochenta y cuatro con 39/100 soles) a favor de un (01) becario de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2018 de la IES Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sobre los costos no académicos por concepto de sostenimiento de los años 2019 (meses marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre) y 2020 (meses abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre);

Que, por medio del Informe N° 1055-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 11 de noviembre de 2021, en base a la información remitida por la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, considera viable el reconocimiento de deuda por reembolso, por el monto total de S/ 12,884.39 (doce mil ochocientos ochenta y cuatro con 39/100 soles) a favor de un (01) becario de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2018 de la IES Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sobre los costos no académicos por concepto de sostenimiento de los años 2019 (meses marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre) y 2020 (meses abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre);

Que, con Informe N° 2372-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 12 de noviembre de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas, indica que resulta procedente el reconocimiento de deuda por reembolso, por el monto total de S/ 12,884.39 (doce mil ochocientos ochenta y cuatro con 39/100 soles) a favor de un (01) becario de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2018 de la IES Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sobre los costos no académicos por concepto de sostenimiento de los años 2019 (meses marzo, abril, mayo,

junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre) y 2020 (meses abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre) de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 02-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y el marco normativo aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda por reembolso, por el monto total de S/ 12,884.39 (doce mil ochocientos ochenta y cuatro con 39/100 soles) a favor de un (01) becario de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, convocatoria 2018 de la IES Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sobre los costos no académicos por concepto de sostenimiento de los años 2019 (meses marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre) y 2020 (meses abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre) de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores y conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios Nacionales y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 01

Costos no académicos por concepto de sostenimiento Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2018 IES Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	CARRERA PROFESIONAL	AÑO A SUBVENCIONAR	CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE EN S/.
1	72659186	SONCCO ORTIZ JHERSY EMMANUEL	RJ 4102-2018- MINEDU-VMGI- PRONABEC-OBE	INGENIERIA CIVIL	2019	SOSTENIMIENTO: Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre	6,427.35
					2020	SOSTENIMIENTO: Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre	6,457.04
Total a reconocer en S/.							12,884.39